

blicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7111

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: La firma «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para la importación de chapa de acero inoxidable utilizada en la elaboración de bandejas para torres de destilación, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir la importación de malla de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Inoxa, S. A.-Aplicaciones de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Martín Cobos, sin número, en el sentido de incluir la importación de:

A) 506 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 2,032 milímetros; diámetro del hilo, 1,8 milímetros. Presentada en banda de 775 milímetros de ancho.

— 50 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 1.000 milímetros de ancho, con peso aproximado de 9,5 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 5,282 kilogramos en total.

B) 585,15 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable. Características: Luz, 0,144 milímetros; diámetro del hilo, 0,279 milímetros. Presentada en 162 paneles, cuyas dimensiones se expresan a continuación:

Número de paneles	Dimensiones metros	Superficie m ²	Idem total m ²
72	3,916 × 0,853	3,340	240,50
36	5,820 × 0,786	4,473	161,05
2	4,880 × 0,779	3,801	7,60
48	3,990 × 0,853	3,403	158,56
4	3,680 × 0,847	3,116	12,47
2	4,115 × 0,847	3,485	6,97
162			585,15

— 35,14 metros cuadrados de malla metálica de acero inoxidable de las mismas características, pero en banda de 990 milímetros de ancho, con peso aproximado de 2,1 kilogramos por metro cuadrado, es decir, 1,302,61 kilogramos en total (620,29 metros cuadrados).

Peso total de la malla a importar, 6.584,61 kilogramos (partida arancelaria 73.27.B).

La citada malla de acero inoxidable se utilizará en la construcción de 22 platos o bandejas para torres de destilación de petróleo, con un peso total de 56.320 kilogramos (partida arancelaria 84.17.09).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos peso neto de las referidas mallas, realmente incorporados, en forma circular, a las bandejas o platos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 120,860 kilogramos de la malla metálica A), y
- 129,227 kilogramos de la malla metálica B).

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.04.03, el 17,26 por 100 y el 22,61 por 100, respectivamente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7112

ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Gómez Reyes y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.549 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Gómez Reyes, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este ministerio de 19 de junio de 1972, sobre multa de 15.000 pesetas por elevación del precio de las localidades del cine «Almanzor» de Algeciras, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Gómez Reyes, contra la Resolución de la Subdirección General de Coordinación del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que le impuso multa por infracción de la legislación sobre Espectáculos Cinematográficos, declarando que dicho acto administrativo es conforme a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7113

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.114, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Sociedad de Redactores del Diario Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1972, sobre no admisión de dicha Sociedad Civil como parte interesada en la inscripción del Diario «Madrid» en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 26 de enero de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: